

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio. 2 y Pazo. 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Las diversas reglas que se observan en las traslaciones y concursos de cátedras numerarias vacantes en Universidades é Institutos de segunda enseñanza, se encuentran diseminadas en disposiciones varias de diferentes épocas, en parte modificadas y en parte vigentes, y cuya aplicación, por reputar unos en vigor prescripciones que otros consideran derogadas, es causa constante de dificultades sin cuento.

Es, pues, de urgente necesidad el sintetizar en reglas claras y sencillas el criterio legal preferible para provisión de cátedras, por medio de la traslación y del concurso, derogando al propio tiempo todas las disposiciones que por el ejercicio del poder reglamentario se han dictado en esta materia con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857. Más al realizar este trabajo, no cree el Ministro de Fomento que debe limitarse á recopilar en estas reglas las prescripciones vigentes, sino que entiende debe aprovechar la ocasión que se le ofrece para introducir otras nuevas en beneficio evidente de la enseñanza, todo bajo la base del respeto á los principios y disposiciones de la referida ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya eficacia en todos los ramos de la Instrucción pública ha de mantenerse en cuanto no haya sido objeto de especial derogación por otra ley posterior.

Atender en primer lugar á lo que de suyo exige la razón objetiva y real á todas luces preferente de la identidad de la enseñanza, y sólo en segundo término á la razón personal y subjetiva del mayor mérito del concursante, es un principio de justicia que se desarrolla en este decreto.

De aquí la supresión de preferencias de establecimiento y de diferencias de sueldo que no encuentran

justificación bastante, y el restituir al turno de traslación su verdadero carácter, distinguiéndole fundamentalmente del concurso. Se hace en éste la distinción, por la opinión reclamada, de establecer un turno exclusivamente para la antigüedad y otro únicamente para el mérito, consultando de esta manera toda clase de respetables intereses.

Se introduce también en este decreto una novedad, inspirada tan sólo en beneficio de la enseñanza y de sus más amplios progresos.

Es esta el derecho que se concede á todo Catedrático numerario de Universidad ó de Instituto á cambiar de cátedra ó enseñanza, en caso de vacante, sin consumir ni alterar turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde presta sus servicios, limitándole como es consiguiente al círculo de la Facultad ó Sección respectiva.

Con ello se tiende á facilitar las exigencias de la vocación científica, prestando á los Profesores medio expedito de realizar deseados cambios de estudios, sin que tal novedad pueda vulnerar derecho alguno. No se altera ni modifica por esto el turno de oposición, traslación y concurso á que la vacante correspondía, pues se sustituye inmediatamente por la que deje el Profesor que utilice ese medio; ni se permite hacer uso de él más de una vez con ocasión de cada una de las vacantes originarias. Y para evitar ciertos abusos, el Ministro que suscribe ha creído también conveniente dificultar las jubilaciones á los que dentro de los dos años siguientes al cambio de cátedra las soliciten.

En cuanto á la propuesta unipersonal, sustituida á la formulada en lista, no hay razón alguna para desecharla con aplicación á las traslaciones y concursos, toda vez que siendo hoy el principio que regula las propuestas que hacen los Tribunales de oposiciones, no hay motivo suficiente para que se niegue el uso de este sistema á un alto Cuerpo, como es el Real Consejo de Instrucción pública, cuyos relevantes servicios y notoria justificación no pueden ser estimados como inferiores en materia de concursos á las que ofrece un Tribunal de censura en orden á las oposiciones.

Debe, sin embargo, hacerse una excepción en esa materia para el caso en que haya varios aspirantes á la vacante por turno de traslación ó de concurso de mérito y que ofrezcan identidad absoluta de condiciones de las específicamente reglamentadas en este decreto, para atribirles igual preferencia en la propuesta bajo aquella consideración, aunque por otros motivos que estos específicos deban, á juicio del Consejo, guarda entre sí un determinado orden de preferencia. Para estos casos, y á fin de huir de todo arbitrio peligroso, parece procedente la excepción de que la propuesta sea en lista formada tan sólo por los que reúnan idénticas específicas condiciones reglamentarias de preferencia de las señaladas expresamente en los artículos 7.º y 10 de este decreto.

Fundándose en estos razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en conformidad á lo consultado por el Consejo de Instrucción pública; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, serán provistas por oposición, traslación y concurso, previo el ejercicio del derecho que se establece en el artículo siguiente.

De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Sección, y en cada Instituto de segunda enseñanza en sus respectivas Secciones, una corresponderá al turno de oposición y dos al de traslación y concurso, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Se concede á los Catedráticos numerarios el derecho especial á solicitar cambiar de cátedra ó enseñanza, caso de vacante, sin consumir turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde prestan sus servicios.

El ejercicio de este derecho se acomodará á las reglas siguientes:
1.º Corresponderá el citado derecho á los Catedráticos numerarios de la Universidad ó Instituto en que se produzca la vacante, dentro de la Facultad ó Sección respectiva.

2.º Este derecho se ejercerá una sola vez en cada vacante primitiva, sin alterar el turno correspondiente, cualquiera que sea éste, ya de oposición, ya de traslación, ya de concurso.

3.º El plazo improrrogable para el ejercicio de este derecho será de quince días, á contar desde el siguiente al en que la vacante se produzca, y sin necesidad de previo anuncio.

4.º La solicitud será dirigida al rector de la Universidad respectiva, quien remitirá el expediente con su informe por conducto de la Dirección de Instrucción pública al Ministro de Fomento, para que éste, previa propuesta unipersonal del Consejo de Instrucción pública, decrete la provisión.

5.º La única razón de preferencia entre los varios aspirantes al referido cambio de enseñanza, será la mayor analogía de éstas y la estimación de las más adecuadas condiciones para el desempeño de la cátedra solicitada, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

6.º Si no se presentare aspirante alguno transcurrido dicho plazo de quince días, el Rector de la Universidad comunicará inmediatamente la vacante al Ministro de Fomento por el referido conducto del Director general de Instrucción pública, el cual procederá á anunciarla para su provisión en el turno correspondiente.

El Catedrático que en virtud de este derecho pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilación, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.

Art. 4.º La traslación solo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 5.º Al concurso solo tendrán derecho los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, pudiendo pasar por este medio de uno á otro grado de la enseñanza.

Este carácter de analogía en la asignatura, se entenderá como condición de capacidad, y se regirá por el correspondiente cuadro de las mismas, acordado por el Real Consejo de Instrucción pública.

También tendrán derecho á presentarse al concurso los Profesores supernumerarios que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y establecimientos, conservándose sólo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 7.º Únicamente desierto el turno de traslación procederá á abrir el de concurso.

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposición directa cátedra igual a la vacante.

2.º Catedráticos que la hayan desempeñado también por oposición directa.

3.º Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando la misma asignatura, y

4.º Los de igual clase que la hayan desempeñado anteriormente.

En igualdad de circunstancias, el Consejo de Instrucción pública otorgará la preferencia a los que justifiquen mayores merecimientos en cada uno de los expresados grupos.

Art. 9.º El concurso se subdividirá en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento; el primero de antigüedad y el segundo de mérito.

Art. 10. En turno de concurso de antigüedad, ésta será apreciada por la de Catedrático numerario en la enseñanza oficial, según resulte de los escalafones de cualquier grado de la misma en que haya figurado.

Entre los Profesores supernumerarios se apreciará la antigüedad, atendiendo a la fecha del primer nombramiento que hayan obtenido de Profesores auxiliares ó supernumerarios, con ó sin asignación de gratificación ó sueldo.

Art. 11. En el turno de concurso de mérito se establecerá el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de sistematización científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó ser autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

2.º Ser Catedrático de oposición directa á la asignatura que constituya la vacante, ó ser ó haber sido titular de la misma.

3.º En último caso será apreciada la mayor antigüedad en el Profesorado numerario, pero conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 12. El Consejo de Instrucción pública, en vista de las instancias presentadas en las traslaciones y concursos, y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará al Ministerio la propuesta unipersonal correspondiente. En el caso de que hubiese varios aspirantes en el turno de traslación ó en el de concurso de mérito que reuniesen idénticas condiciones de las específicamente mencionadas en este decreto como motivo de preferencia, la propuesta se formulará en lista comprensiva únicamente de dichos aspirantes y por el orden que el Consejo estime procedente, atendidos los demás motivos alegados y justificados por cada uno de ellos.

Una vez resuelto por el Ministro el nombramiento del agraciado, se publicará en la «Gaceta», acompañado de su hoja de méritos y servicios.

Art. 13. Para la aprobación de permutas será circunstancia indispensable que los que las soliciten sean Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura y que se justifique debidamente, á juicio del Consejo de Instrucción pública, la causa que las motive.

Art. 14. Serán anuladas aquellas permutas que vayan seguidas en el término de los dos años sucesivos, de la jubilación de uno de los permutantes.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á

traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades é Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

ARTÍCULOS ADICIONALES

I. Las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores, con sujeción á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideración.

II. El Consejo de Instrucción pública procederá con toda urgencia á determinar el cuadro de asignaturas análogas para los efectos de este decreto, publicándose como adición complemento del mismo.

III. Las disposiciones de este decreto no se aplicarán á los concursos cuya convocatoria se haya insertado ya en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*María Cristina*.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 208.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.856.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Herrera Forcada, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Rescatada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje Solana del Cambrón, diputación de El Garrotillo; lindando por O. con mina «Purita», y por los demás vientos terreno franco al parecer, cuyo terreno perteneció á la mina «Por si acaso», núm. 2.237, cuya tercera subasta se ha verificado sin licitador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de un pozo rectangular de dos metros por 1.50; desde él á primera estaca O. 100 metros; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—*Joaquín Izquierdo*.

Número 199.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.895.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Lorenzo*, de mineral de hierro, sita

en término de Mazarrón y linda por O. mina «La Reconquistada» y franco; S. «Tres Amigos», y N. y E. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la «Reconquistada»; desde él á primera estaca O. 100 metros; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 800, y cuarta á quinta O. 100, y quinta á punto de partida al N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—*Joaquín Izquierdo*.

Número 200.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.892.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Tomás*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca; y lindando O. tierras de Blas Sánchez y mina «San José»; E. Pedro Marín; S. rambla de Manqueres, Juan Bermúdez y Cerro de Peñas Negras, y N. Pedro Marín y Juan Bermúdez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida son unas labores que se harán en la cúspide del cerro de las Cuevas de las Palomas, estando la casa de Blas Sánchez á unos 600 metros al O., y la grande de Pedro Marín unos 600 al E.; desde él á primera estaca E. 400 metros; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 600, y de quinta á primera N. 50. Pide el terreno de «San Pedro», número 3.888.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—*Joaquín Izquierdo*.

Número 201.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.891.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Felisa Victoria*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y cabezo de los Villares, diputación de Morata; lindando N., E. y S. franco, y O. «Santa Emilia y Santa Ana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Santa Emilia y Santa Ana»; desde él al

E. 500 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida N. 300 metros. Aspira al terreno de «El Buscón», núm. 9.596.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—*Joaquín Izquierdo*.

Número 202.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.889.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado rambla de Manqueses, Sierra de la Almenara, frente á la Umbria de Medina, diputación de la Carrasquilla; lindando con tierras de D. Catalina Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un expino, distantes treinta metros de dicha rambla, relacionado por dos visuales: 1.º rumbo 238 grados á un morrón de piedra sobre la cumbre de la Umbria del Pinar de los Manqueses; y 2.º rumbo 66.º á la chimenea de la casa nueva de Ignacio López Pérez; desde él á primera E. 100; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera E. 100. Pide el terreno de «Angelina», núm. 4.126.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—*Joaquín Izquierdo*.

Número 203.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.885.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Beato Onol*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado terreno de Magdalena García, herederos de D. Fernando García y Josefa Méndez, diputación de Morata; lindando E. tierras de Martín Romero, Fernando Méndez y Magdalena García; O. Martín Romero y rambla de Manqueses; N. Pedro Raja, y S. rambla de Morata; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa de esta posesión, al N. de la cual hay un algarrobo á los 92 metros; desde él á primera estaca E. 600 metros; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 800; tercera á

cuarta S. 200, y cuarta á punto de partida 200. Aspira al terreno de la mina «Aparecida», núm. 3.949.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 216.

Distrito forestal de Murcia.

El día 29 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, se dará principio á la operación de señalamiento de zona de la hacienda que D. Isidoro Calín Aranda, vecino de Cartagena, posee en término de esta capital, diputación de Alquerías, paraje de la Estación del ferrocarril de dicho nombre y confinante con el monte público núm. 76 del catálogo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público y de los colindantes á la referida hacienda, debiendo darse comienzo á la operación en la parte más avanzada al Norte de la misma.

Murcia 28 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Falcón.

Cuarta sección.

Número 250.

Anuncio.

Debiendo celebrarse en el Cuartel en que aloja el tercer Regimiento de Infantería de Marina, el día 16 de Agosto próximo, pública licitación para la adquisición con destino al mismo de los efectos que seguidamente se expresan, se hace saber por el presente, incluyendo al mismo tiempo un modelo de proposición.

1.000 sábanas de algodón.
500 fundas de cabezal de id.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... provincia de..... provisto de la correspondiente cédula personal núm..... y acompañando las..... pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á entregar á los treinta días después de habérselo adjudicado la subasta y en el almacén del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, mil sábanas y quinientas fundas de cabezal con estricta sujeción al pliego de condiciones redactado, para este objeto al precio de..... pesetas cada sábana, y al de..... pesetas cada cabezal.

Cartagena..... de..... de 1894.

Firma.

El pliego de condiciones está de manifiesto todos los días laborables de diez á doce en la Secretaría del Sr. Coronel del Regimiento, sita en el Cuartel.—El Capitán Comisionado, Wenceslao Ballester.

Quinta sección.

Número 241.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Vicente Daviu, ingresó con fecha 24 de Agosto de 1893, la cantidad de setenta y cinco pesetas, para los gastos del expediente de la

mina «Neptuno», en término de Cartagena, expidiéndose carta de pago con el núm. 564.

Habiéndose extraviado la expresada carta de pago, según manifiesta el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publica su extravío en este periódico oficial, para que pueda tener efecto la devolución de la citada cantidad, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1865, en su prevención 2.ª

Murcia 28 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 240.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 de Julio de 1894, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1892 á 1893, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 490.—D. Pedro Pagán y Ayuso.

Ocho y media fanegas de tierra blanca de 4.ª clase en Pinatar, que figura en el amillaramiento de esta villa, con un producto líquido imponible de treinta pesetas, que capitalizadas con arreglo al artículo 37-regla 2.ª resulta con un total de seiscientas pesetas, que ha de servir de base para la subasta. 600 »

Número 503.—D. Tomás Guerra, sus herederos.

Una casa en esta villa, calle Mayor, que figura en el amillaramiento con una riqueza líquida de cien pesetas que capitalizada con arreglo al art. 37, regla 2.ª, resulta con un total de dos mil quinientas pesetas, que ha de servir de base para la subasta. 2500 »

La subasta se efectuará en la villa del Pinatar de esta localidad el día 16 de Agosto á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según dis-

ponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 26 de Julio de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan Velasco.

Sexta sección.

Número 235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.

Conceptos.

Importe de jornales en la reparación de varias calles.	359 89
Idem id. en el barrido de la población.	132 50
Idem de 50'50 metros de adoquín de recerco.	88 37
Idem de 20 cargos de arena.	57 40
Idem de 223 arrobas de cal.	44 60

Suma. 682 76

Murcia 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

NOTA.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento individual de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico corriente de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ulea 28 de Julio de 1894.—Damián Abellán.

Número 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Junta municipal.

Formadas las secciones de contribuyentes vecinos de este pueblo y designado el número de Vocales que á cada una corresponde para el sorteo de asociados de la Junta municipal administrativa que ha de funcionar en el corriente año económico según lo establecido en el art. 66 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial por término de ocho días, las listas oportunas con los demás antecedentes que á la designación de asociados se refieren en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 67 de dicha ley.

Alhama 30 de Julio de 1894.—Miguel Vivancos.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de la contribución industrial de esta villa, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al 4 de Agosto próximo inclusive, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la oficina recaudadora establecida en estas Salas Capitulares, sección de estadística, debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados ó dentro de los diez primeros del mes de Septiembre siguiente.

Calasparra 28 de Julio de 1894.—Gibino Ruiz.—V.º B.º, El Tesorero, F. Delgado.

Número 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en derecho les correspondan.

Beniel 28 de Julio de 1894.—José Pastor.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones de territorial, urbana y subsidio industrial, de este distrito y corriente ejercicio económico, queda abierta el primer día de Agosto próximo, cuya oficina de recaudación estará abierta en todas las horas hábiles en todo el período voluntario, y el expresado local está situado en la calle de San Juan, número 34.

Lo que se hace público para conocimiento de estos vecinos y terratenientes forasteros.

Campos 28 de Julio de 1894.—Alejo Valverde.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del año económico de 1894-95, de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, tendrá lugar durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto en esta Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y en el domicilio del Recaudador, San Roque 2 y 4, en los diez primeros días del venidero mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes.

Ceuti 27 de Julio de 1894.—Francisco Ayala.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. José Acuña Crouseilles, primer teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que en el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal, en el mes de Mayo próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueba extracto de acuerdos de Abril.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Mayo.

Se aprueban varias cuentas. Se dispone el suministro de estrigina, para la extinción de perros vagabundos.

Se excita el celo de la Comisión, para los festejos populares de la temporada de baños.

Se comisiona á la de Hacienda, para formular el pliego de condiciones que haya de servir de base á la subasta, para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se admite como vecino á José Caparrós Muñoz que lo es de Pulpi.

Se fija el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueban las condiciones formuladas por la Comisión para la subasta del arrendamiento á venta libre del impuesto de Consumos por tres años económicos y se autoriza á dicha Comisión, para celebrar el acto.

Se fija el proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueban varias cuentas.

Se nombra al Agente de este Ayuntamiento D. Manuel Pérez García, para el percibo de los reintegros de suministros al Ejército y Guardia civil.

Se fijan los recargos municipales sobre las contribuciones directas é impuestos para 1894-95.

Ordinaria del día 31.

No tuvo efecto por falta de número.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada, firmo en Aguilas á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: J. Acuña.

Número 214.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Se hace saber: Que á virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de primero del actual, se ha instruido el oportuno expediente y formado cinco secciones de contribuyentes, por orden de calles y barrios, para la designación por sorteo de catorce Vocales asociados de la Junta municipal que debe quedar constituida definitivamente dentro del segundo mes del año económico, cuyas secciones y número de Vocales que corresponden á cada una de ellas es el siguiente:

Primera sección.

Que comprende los contribuyentes domiciliados en las calles del Molino, Umbria, Villa-Gómez, Pseta, Plaza Vieja, Balsa, Rosario, Abajo, Plaza Constitucional, Iglesia, Tercia, S. Antón, Entreplazas, Murcia y Aldea de la Copa, y le corresponden cuatro Vocales.

Segunda sección.

Que comprende los contribuyentes domiciliados en las calles de la Mina, Cárcel, Era, S. Lucas, Plaza del Castillo, Castillo, Tejera, Nieves, Neguera y Cehegin, con tres Vocales.

Tercera sección.

Que comprende los contribuyentes domiciliados en las calles de Retamar, Lobo, Serranos, Pañeros, Carretas, Tres Marias, Barrio y Lorca, y le corresponden dos Vocales.

Cuarta sección.

La cual comprende los contribuyentes domiciliados en las calles de Hornos, Leonas, Aguila, Fiel, Partal, Carreño, Corbalán, Valverde, Botero, Cruz, Nueva, Mediodía, y Alameda, con tres Vocales.

Quinta sección.

En la que se incluyen los contribuyentes domiciliados en las calles de Sobre-cuevas, S. Agustín, S. Segundo, Cuevas, Huertos, Gloria, Alta, Magdalena, S. Blas, Trinidad, Pliego, Maravillas y Campo, y la corresponden dos Vocales.

Y en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal, por el presente se hace público aquel resultado contra el cual pueden los interesados reclamar para ante la Diputación provincial en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bullas 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Puerta.

Número 234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Se hace saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la contribución por la riqueza urbana, el cual ha de regir en el presente año 1894-95, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan hacer durante dicho plazo, las reclamaciones que crean justas.

Totana 28 de Julio de 1894.—Antonio de Rojas.

Número 234.

Se hace saber: Que formadas las secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de 18 Vocales que en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el año económico 1894-95, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, en cumplimiento de lo preverido en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Totana 24 de Julio de 1894.—Antonio de Rojas.

Número 233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don José Acuña Crouseilles, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de los vecinos contribuyentes de este término, con la designación de secciones y Vocales á cada una de ellas, correspondientes para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer en el presente ejercicio económico, la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales de esta villa.

Aguilas 18 de Julio de 1894.—J. Acuña.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Recaudación.

Del 1 al 3 del próximo mes de Agosto queda abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre del corriente año económico de las contribuciones territorial é industrial, en el domicilio de D. José Gil García, calle Mayor.

Del 1 al 10 de Septiembre siguiente tambien se recaudarán en la misma forma las cuotas de los contribuyentes que se presenten.

Archena 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, Silverio García.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Octava sección.

Número 236.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Palenzuela Zapata (a) Salero, hijo de Juan y Josefa, natural de Almería, vecino de La Unión, domiciliado en la calle Real número cuarenta y seis, casado con Gertrudis Gandía Cánovas, herrero, de veintisiete años; estatura un metro cincuenta y tres centímetros, peso sesenta y dos kilos, dimensiones de las manos diez y siete centímetros, ídem de los pies veinticinco, ojos pardos, pelo negro, color blanco, no tiene cicatrices y viste traje de pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscuro, camisa de color, faja ne-

gra y sombrero hongo color café, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que está requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertos careos que están acordados en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por atentado y lesiones al Sereno José Correa López, en Mazarrón la madrugada del veintidós de Enero del año próximo pasado mil ochocientos noventa y dos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Palenzuela Zapata, y hallado que sea le pongan á mi disposición en las Cárcel de esta ciudad, mediante á que en la actualidad se ignora su actual paradero.

Dada en Lorca á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marin.

Número 246.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente accidental del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en veinticinco de Abril último se presentó escrito ante este Tribunal por el Procurador Don Mariano del Carmen González, á nombre y con poder de Don Martín Caro Galvez, vecino de Mula, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Ayuntamiento de Mula, denegatoria de reclamación de indemnización de daños y perjuicios por la rescisión del contrato de realización del impuesto de consumos de dicha ciudad en los años económicos de mil ochocientos noventa y uno, noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, habiendo recaído providencia en el día de hoy en lo que además de tener por interpuesto el recurso, contiene el siguiente

Particular:

Publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia el anuncio de haberse iniciado el presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á él.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular consignado y en el artículo treinta y seis de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, extiendo y firmo la presente para su publicación.

Murcia diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amadeo Gil y Casas.—Por su mandado, Lino Torres.